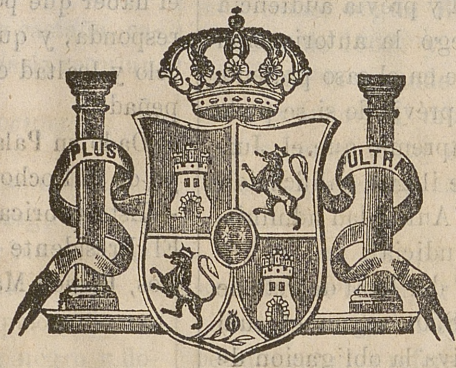


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 24 de Mayo de 1867.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1857.)

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de primera instancia de Verin la autorizacion para procesar á D. Vicente Bazal, Teniente Alcalde de Verin, por detencion arbitraria, y del cual resulta:

Que el 20 de Julio de 1866 el referido Teniente Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde, publicó un bando de buen gobierno, en cuya disposicion sétima se prohibia, sin excepcion ni limitacion alguna, coger hoja y yerba de las viñas interin no se verificase la vendimia, bajo la multa de 2 reales:

Que el 25 de Agosto siguiente Jesusa Rodriguez, criada de D. Baltasar Valdés, infringió dicho bando siendo por ello multada en 2 reales.

Que en 30 del propio mes, la misma Jesusa Rodriguez fué detenida con un cesto de hoja, y conducida á la carcel preventivamente hasta que se identificase su persona y la procedencia de la hoja; verificado lo cual, en virtud de diligencias que instruyó el Alcalde interino, se alzó la detencion dentro de las 24 horas, multándola en 20 reales por reincidente:

Que á los pocos dias D. Baltasar Valdés, amo de la Jesusa Rodriguez, calificando de ilegal y arbitraria la detencion de su criada, denunció el

hecho ante la Autoridad judicial; y en su consecuencia se instruyeron diligencias, en las cuales, despues de haber oido al Promotor fiscal, el Juez dió auto de sobreseimiento en atencion á que el Teniente Alcalde Bazal habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones administrativas ordenando la momentánea detencion de la criada infractora del bando:

Que la Audiencia territorial dejó sin efecto el auto citado, mandando que se procediera con arreglo á derecho, por lo cual el Juez oido al Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar al Teniente Alcalde Don Vicente Bazal:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial negó aquel requisito fundándose en que con arreglo á los artículos 75 y 76 de la ley de Ayuntamientos, y á las reglas 27 y 29 de la ley provisional, el Teniente Alcalde estuvo dentro de sus facultades deteniendo preventivamente á la mujer que por segunda vez habia infringido el bando dictado por la misma Autoridad:

Vistas las reglas 27 y 29 de la ley provisional, segun la primera de las cuales las Autoridades y sus agentes están obligados á detener ó mandar detener á las personas que segun fundados indicios fueren reos de delito de cuya perpetracion tuvieren conocimiento, debiendo hacer lo mismo con los responsables de faltas si fueren personas desconocidas; y segun la segunda, la Autoridad gubernativa ó agente de ella que detuviere á una persona la pondrá á disposicion del Tribunal competente dentro de las 24 horas siguientes á la detencion:

Visto el art. 75, núm. 6.º de la ley vigente de Ayuntamientos, segun el cual corresponde al Alcalde publicar los bandos que creyere conducentes al ejercicio de sus atribuciones; y el artículo 76, número 5.º, que le faculta para cuidar de todo lo relativo á poli-

cia urbana rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley vigente para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales:

Considerando que en el caso á que este expediente se refiere el Teniente Alcalde de Verin impuso la detencion á la criada, no con carácter de agente administrativo, sino haciendo uso de sus facultades judiciales, puesto que sabido es que los Alcaldes no pueden imponer gubernativamente aquella pena sin las formalidades que para tales casos estan prevenidas, y que en este expediente no aparecen observadas;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de Hacienda de la provincia de Gerona la autorizacion para procesar á D. Santos Sebastian y Gil, Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia últimamente citada, y en la actualidad Oficial primero interventor de la Administracion de Hacienda de Huesca, resulta:

Que Don Antonio Grau, vecino de San Cristóbal, en la provincia de Gerona, acudió al Gobernador de la mis-

ma solicitando se sirviera declarar que el total de los derechos de apremio que correspondia á D. Miguel Castillo en el expediente de ejecucion seguido contra el recurrente para el pago de pensiones de un censo de 4.000 libras de capital creado á favor de D. Francisco Grau, y Rocafiguera era únicamente de 1.722 rs. 8 cénts., y no de 8.421 rs. 78 cénts. que se le reclamaba:

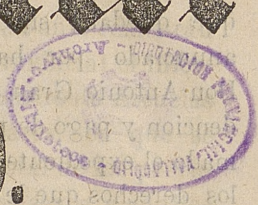
Que instruido expediente gubernativo, aparece:

1.º Que el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en 12 de Enero de 1865 dió comision á Don Miguel Castillo para que procediera ejecutivamente contra Don Antonio Grau hasta la realizacion de las pensiones del expresado censo, á contar desde 1.º de Mayo de 1855, á razon de 1.280 rs. una:

2.º Que durante el procedimiento ejecutivo Don Antonio Grau reclamó contra el mismo fundándose en que el censo no se debia al Estado sino al albacazgo de D. Francisco Grau y Rocafiguera, cuya reclamacion fué resuelta por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 25 de Mayo de 1866, disponiendo que se exigiese desde luego el pago de réditos del censo hasta que se verificase su redencion:

3.º Que el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en 21 de Junio de 1866 dispuso pasase el expediente al Comisionado D. Miguel Castillo á fin de que continuaran los procedimientos ejecutivos que se hiciesen extensivos al capital de 4.264 escudos del censo, á cuyo efecto, y de no haber postor en la subasta anunciada para el dia 5 de Julio, se embagaran bienes que cubriesen el capital indicado y las pensiones devenidas:

4.º Que en el expresado dia 5 de Julio se verificó la subasta sin que se presentara licitador alguno, por lo



cual se procedió á la ampliacion del embargo hasta cubrir la cantidad de 7.000 escudos, y se publicó nueva subasta para el dia 1.º de Agosto siguiente:

5.º Que el dia 30 de Julio anterior se ofició por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado á Don Miguel Castillo manifestándole que quedaba sin efecto el remate anunciado por haberse presentado Don Antonio Grau á verificar la redencion y pago de pensiones, y reclamado el expediente con la relacion de los derechos que le correspondian segun arancel;

Y 6.º Que de la expresada relacion resulta que D. Miguel Castillo exigió por sus derechos la cantidad de 8.421 rs. 78 cénts.:

Que en vista del anterior expediente gubernativo el Consejo provincial, á quien el Gobernador de Gerona pasó el asunto, fué de dictámen que debia declararse que los recargos que correspondian al comisionado Castillo ascendian únicamente á 1.828 reales 47 cénts., cuya suma podia tan solo ser reclamada á D. Antonio Grau si no la hubiere satisfecho; y en caso contrario y haber pagado Grau mas de lo que le correspondia, deberia el comisionado Castillo restituir el exceso:

Que el Gobernador se conformó con el parecer del Consejo en cuanto al importe de los recargos que el comisionado debia percibir; pero estimando que este habia cobrado indebidamente la cantidad de 1.621 rs. 53 céntimos, cuyo hecho constituye un delito previsto en el art. 328 del Código penal, resolvió pasar al Juzgado de Hacienda de la provincia para los fines á que hubiese lugar copia del expediente ejecutivo instruido contra D. Antonio Grau:

Que dado conocimiento del negocio al Promotor fiscal de Hacienda, expuso que al obrar el comisionado Castillo de la manera que lo verificó en la ampliacion del apremio, lo hizo en cumplimiento de lo dispuesto por el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado D. Santos Sebastian y Gil, que así se lo mandó; cuya circunstancia, si bien no eximia á dicho comisionado de responsabilidad porque habia ya cobrado á cuenta el dinero, sujetaba tambien á procedimiento al indicado D. Santos Sebastian, como quiera que la orden que habia dado era á todas luces impropia é injusta; debiendo en su consecuencia procesársele como presunto reo del delito previsto en el art. 300 del Código penal:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor, pidió la autorizacion correspondiente para procesar á D. Santos Sebastian y Gil, Oficial primero Interventor de Hacienda de Huesca en la actualidad, fundado en la responsabilidad que le alcanzaba en el expediente á que se viene aludiendo:

Por último, que el Gobernador de

Huesca, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial y previa audiencia del interesado, negó la autorizacion fundándose en que en el caso presente existe la cuestion previa de si se pudo ó no expelir el apremio que el Juzgado calificaba de ilegal, calificacion que compete á la Autoridad administrativa y no á la judicial:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850, segun el cual deja de ser colectiva la obligacion de los primeros contribuyentes al pago de las dietas y costas de los apremios de segundo y tercer gado, y en su lugar se establece la individual como en el del primer grado en la forma que en el mismo artículo se señala:

Vistos los artículos 7.º y 8.º siguientes del mismo Real decreto, segun los cuales los recargos por apremios pertenecen á los ejecutores, y estos deben satisfacer los gastos de la comision; bajo el concepto de que los contribuyentes no deben pagar por los apremios otra cantidad que la de los recargos expresados:

Visto el art. 300 del Código penal, citado por el Promotor de Hacienda, por el que se castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquier vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando:

1.º Que sea cualquiera la apreciacion que se haga de la conducta seguida por el Administrador D. Santos Sebastian en el caso á que se refiere este expediente, no puede calificarse de delito, como pretende el Juzgado de Hacienda, puesto que no aparece que tuviera intencion de delinquir, ni la orden de apremio se propuso otro objeto que hacer efectiva una obligacion constituida á favor de la Hacienda:

2.º Que no hay por lo tanto méritos suficientes para que el Juzgado proceda criminalmente contra el referido funcionario por un hecho que no cae bajo la accion de los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Huesca.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1867.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha hecho D. Mariano Herrero del cargo de Gobernador de la provincia de

Valladolid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Manuel Ureña, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. Ramon Fernandez Cendrera, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Florencio Janer, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Cosme Errea, Jefe de Administracion de segunda clase, en comision, en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Vicente Coronado, Gobernador de la provincia de Huelva; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Ma-

yo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á Don José Jover, que desempeña igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á Don Bernardo Lozano, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á Don Juan Massanet y Ochando, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á Don Antonio Baena, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Juan Perez Rey, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á Don Da-

niel Moraza, Secretario que ha sido del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Correos á D. José Maria Ródenas que lo es de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—

El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia y Sanidad á D. Juan Cavero, Jefe de la Seccion de orden público en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—

El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, en la Audiencia de Burgos, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á Don Eduardo Perez Pedrero, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1867.—Arrazola.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.564.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Vicente Almeyda, natural de Renedo de Esgueva, por haber hurtado varias prendas á Juan Manuel Ferrero, de Valoria la Buena; y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas como igualmente las ropas que le sean ocupadas.

Valladolid 24 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Señas de Vicente Almeyda.

Estatura regular, pelo castaño, cara lampiña, barba roja, nariz regular.

Ropas que le serán ocupadas.

Una chaqueta de paño villoslada, en buen uso, con botamangas de paño y forro encarnado, por las mismas, teniéndolo en el centro de lienzo.

Un chaleco de terciopelo con cuadros de colores, morado y negro y flores verdes colocadas al revés por el mal corte que le dieron al hacerle.

Un pantalon tambien de paño villoslada, de color mas oscuro que la chaqueta, y mas nuevo que esta con las señales de tres fuerzas á manera de corazones cosidas en los bolsillos y entrepiernas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 2 556.

Orden público.

La forma en que viene tratando el «Boletín general del Ministerio de la Gobernacion,» en su parte doctrinal, las materias de los Ministerios de Gobernacion, Fomento y Hacienda, que constituyen toda la Administracion civil y económica que interesa conocer á cuantos funcionarios y Corporaciones dependen de aquellos tres departamentos, ha decidido á su ilustrada redaccion á introducir, aun á costa de nuevos sacrificios, la importantísima mejora de coleccionar con la conveniente separacion por ramos completamente esplicados, cuando el asunto lo exija, toda la parte legislativa de los indicados Ministerios del modo que se anuncia en el número del corriente mes y que comenzará á realizar en el inmediato con el aumento de impresion que sea necesario sin que esto altere su precio ni las condiciones con que hasta ahora ha venido sirviendo los números de tan útil publicacion.

Partiendo de esta base se pone en relacion la Seccion doctrinal del periódico con la parte oficial del mismo, viniendo á adquirir las proporciones de una publicacion completa, así para los empleados que sirven de tinos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, como para los que proceden de los de Fomento y Hacienda; y los Ayuntamientos encontrarán de esa manera un poderoso y eficaz auxiliar, que sin acudir á otras colecciones, les ilustrará y dará á conocer con la mayor facilidad todo lo necesario para llenar cumplidamente sus deberes.

Convencido de las ventajas que este periódico proporciona á los empleados, Ayuntamientos y demás Corporaciones que dependen de los enunciados Ministerios y animado del mas vivo interés en favor de ellos, no he vacilado en recomendarles la suscripcion de aquel, máxime cuando el pe-

queño coste que les ocasiona se abona en cuentas, segun Real orden de 16 de Julio de 1862. y de todos modos les evita la grande responsabilidad en que incurren muchas veces por desconocer el texto é interpretacion de las disposiciones cuyo cumplimiento les toca.

Al mismo tiempo y habiendo observado que la mayor parte de los servicios de la administracion local, especialmente los referentes á la contabilidad municipal y de los pósitos, se evacua cometiendo graves errores y faltas de uniformidad que producen dilaciones y males considerables, aprovecho esta ocasion para recomendar eficazmente á todos los Ayuntamientos la adquisicion de los impresos, que por un método sencillo, de facil inteligencia y ajustados estrictamente á la legislacion que rige, á la vez que por un reducido precio espendede la Administracion de «La Consulta Municipal y Provincial» establecida en Madrid, calle del Espejo números 9 y 11, principal; á quien podrán dirigir los pedidos, ó para mayor brevedad á su representante en esta provincia D. Venancio Agustin Gago, que al frente de su Agencia Jurídico-Administrativa, plazuela de los Arces, junto á la casa correo de esta capital, se halla provisto de todos y podrá servirles con mas precision y prontitud.

Valladolid 22 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Núm. 2.570.

Junta de instruccion pública de la provincia de Valladolid.

En el Boletín del 15 del corriente mes se insertó el anuncio del Sr. Rector de la Universidad, de las vacantes de escuelas de ambos sexos de esta provincia, que se han de proveer por oposicion en el mes de Junio.

En el día 11 del mismo, termina el plazo para la admision de las solicitudes, así de los Maestros como las de las Maestras que quieran presentarse.

Los ejercicios para las escuelas de niños principiaron el 15 de Junio á las nueve de su mañana, en una de las cátedras de la escuela Normal de Maestros; y terminados estos se dará principio para los de la escuela de niñas, anunciada y demas que vaquen en el mes, en la cátedra de la escuela Normal de Maestras, á la misma hora de las nueve de la mañana.

Se anuncia para conocimiento de los opositores.

Valladolid Mayo 25 de 1867.—El Presidente, Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Núm. 2.571.

Junta de instruccion Pública de la provincia de Valladolid.

Repetidas han sido las Circulares

de esta Junta en los años pasados manifestando ser el mes de Mayo el mas apropiado para celebrar los exámenes públicos en todas las Escuelas de primera enseñanza. A las Juntas locales corresponde presidirles y estender el acta oportuna del estado en que se halla la instruccion en cada una de las Escuelas.

En todo el mes de Junio remitirán las mismas á esta provincial el informe expresivo del número de Escuelas públicas y particulares, en que se han celebrado, el total de los párvulos, niños de ambos sexos y adultos que asisten á ellas, estado en que se halla la enseñanza en cada Escuela y lo demas que les parezca conveniente advertir á esta Junta, respecto á la conducta y comportamiento de los Maestros, para adoptar las medidas conducentes á mejorar y perfeccionar la Enseñanza en todas las Escuelas referidas.

Valladolid 25 de Mayo de 1867.—El Presidente, Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.—Manuel Santos Martin, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.553.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid,

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Norberto Iribarren, natural de Sangüesa, en la provincia de Navarra, de estado soltero, de oficio sastre, de veintidos años de edad, para que se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre estafa de dos varas de paño negro con pintas blancas á Petra Rodriguez Pavo, vecina de esta Capital; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, y sufrirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo y Bueno.—Por mandado de Su Señoría, Timoteo Gamazo.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.463.

Administracion general de Loterías de la provincia de Valladolid.

En virtud de orden superior se venderá en pública licitacion el día 5 del próximo mes de Junio á las once de la mañana en el local que ocupa esta Administracion, Acera de San Francisco núm. 40, una saboneta de oro para señora, esmaltada con diamantes.

en las dos tapas, que caupo en suerte al tercer lote, núm. 10.493 de la rifa verificada el día 1.º de Octubre de 1865 por la Hermandad de María Santísima de San Lorenzo, en esta capital, y que ha caducado por haber trascurrido mas de un año sin haberse presentado el jugador ganancioso á recogerlo.

Lo que de la propia órden superior se pone en conocimiento del público. Valladolid 24 de Mayo de 1867.—P. A. del Administrador general, Miguel Moreno Lopez.

Núm. 2.545.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y autorizacion superior, se arriendan por todo el próximo año económico los arbitrios especiales de 24 milésimas de escudo en cada cantaro de vino y vinagre por razon de peso y medida de uso voluntario; 12 milésimas de escudo en cada fanega de granos y legumbres de todas clases en la propia forma; 36 milésimas de escudo en cada caballeria de mayor; 24 milésimas de escudo en cada una de menor, y 12 milésimas de escudo en cada cabeza de cerda por razon de sitio público en los dias de mercado, y finalmente, el de 400 milésimas por igual concepto en cada res vacuna de las que se vendan en los dias de mercado.

La subasta constará de dos remates y tercero en su caso, que se verificaran en la Casa Consistorial en los dias 2, 9 y 16 del próximo mes de Junio de once á doce de sus respectivas mañanas.

Desde este dia estará de manifiesto el pliego de condiciones á que habrán de someterse los que gusten interesarse en la licitacion.

Tordesillas 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Jacinto Casado.—Pedro de Haro, Secretario.

Núm. 2.566.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba de Adaja.

Terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta jurisdiccion, que ha de servir de base para la derrama de igual contribucion en el año económico inmediato, el Ayuntamiento ha acordado se exponga al público en la Sala Consistorial de esta indicada villa, por el término de ocho dias, que darán principio en el de hoy, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicha rectificacion ó apéndice, puedan examinarle y exponer de agravios si los espermentasen; teniendo entendido que pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Villalba de Adaja 23 de Mayo de

1867.—El Alcalde Presidente, Juan Andrés Rodriguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eugenio Hernandez, Secretario.

Núm. 2.555.

Ayuntamiento Constitucional de Cistérniga.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo, base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico venidero de 1867 á 1868 de este citado pueblo, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para oír de agravios; y pasado el cual, no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Cistérniga 22 de Mayo de 1867.—El Presidente, Inocencio Herrero.—El Secretario, Prudencio Pintado.

Núm. 2.567.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1867 á 1868, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que puedan enterarse de él los contribuyentes, y reclamar si algun agravio hallaren dentro de dicho término, pues pasado nadie será oído.

Siete Iglesias 23 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Saturnino Sandonis.—Andrés Vergara, Secretario.

Núm. 2.568.

Ayuntamiento Constitucional de Esguevillas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento por separacion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 300 escudos, pagados trimestralmente de los fondos municipales, y además percibe 30 escudos por la formacion de los repartimientos de la riqueza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion hasta el dia 23 de Junio próximo, en cuyo dia se proveerá.

Esguevillas 23 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Anastasio Gonzalez.

Núm. 2.569.

Ayuntamiento Constitucional de Melgar de Abajo.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo por haberla renunciado el que la tenia; su dotacion 200 escudos, con el cargo de hacer los amillaramientos y repartimientos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Melgar de Abajo 23 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—El Secretario interino, Gabriel G. Rojo.

Núm. 2.573.

Ayuntamiento Constitucional de Urones de Castroponce.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la vacante de la plaza de Cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 60 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á veinte familias pobres; y 16 fanegas de trigo cobrados de los vecinos acomodados en el mes de Setiembre de cada año por cuenta del facultativo, por medio de repartimiento que se formará al efecto, siendo de cargo del mismo la rasura de todos, además cobrará por separado los partos y golpes de mano airada, cuando resulte persona responsable á su pago.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, pues pasado, se proveerá conforme á lo determinado por el artículo 16 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1867.

Urones de Castroponce 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Luis Rodriguez.—P. S. M.—Cayetano Fernandez, Secretario.

Núm. 2.565.

Ayuntamiento Constitucional de Aldea de S. Miguel.

Terminado el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion territorial que corresponde á este distrito municipal en el año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; prevenidos los contribuyentes en aquel inscriptos que dentro de dicho término podrán hacerse las reclamaciones de agravios, con

respecto á la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo, pues pasado ya no se admite reclamacion de ningun género.

Aldea de S. Miguel 24 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Gomez.

Núm. 2.572.

Ayuntamiento Constitucional de Villafuerte.

Don Juan Martinez, Alcalde Constitucional de Villafuerte,

Hago saber: Que hallándose á cargo de Ramon Pariente, vecino de Cigales, de oficio cantero, la obra de reparacion del puente de esta villa, é ignorándose su paradero, por el presente se le cita para que en el término de quince dias se presente á cumplir el compromiso que al efecto tiene contraido, pues de no verificarlo, le pararán los perjuicios que haya lugar; y á fin de que llegue á conocimiento del interesado, he acordado en auto de este dia se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Dado en Villafuerte á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Martinez.—Por su mandado, Gabriel Martin Nieto, Secretario.

LA PROVIDENCIA.

COLEGIO DE 2.ª CLASE, DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA, AGREGADO AL INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA VALIDEZ ACADÉMICA DE SUS CURSOS.

Este colegio, situado en uno de los mejores puntos de esta capital, con espaciosos locales y con cuantas dependencias son necesarias para establecimientos de su índole, tiene abierta la matricula para el curso del próximo verano, en el que se estudian las asignaturas de reposo y preparacion para el inmediato curso académico. Se ha establecido además una academia especial preparatoria para las carreras civiles y militares, cuyos estudios, así como los especiales de comercio, darán principio en el próximo Junio.

Para los precios y demas pormenores, dirijirse al propietario D. Bonifadecio la Riva, Director gerente del establecimiento.

TRASLADO.

El acreditado Bazar quirúrgico que hace ocho años ha tenido el Doctor Bertero en la calle de Orates, le ha trasladado á la calle de las Angustias, casa nueva inmediata al Teatro de Calderon.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compania. Calle de la Victoria, 24.